



INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO
Y METALÚRGICO
U. de Administración Documentaria y Archivo

Letras: Quareytenyo

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Números: 45

Resolución Directoral

N°066 -2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 21 De Julio de 2009

VISTO, el expediente del petitorio minero EL NOQUE I - 2008, Código 03-00069-08, formulado por OYOTUN I 2006 S.R.L.

CONSIDERANDO:

Que, las normas de procedimiento ordinario son de orden público y de cumplimiento obligatorio tanto para los interesados como para la autoridad minera.

Que, por resolución de fecha 04 de Marzo de 2008, el INGEMMET, expidió la resolución en donde se ordena la entrega de carteles de publicación confeccionando los mismos y entregándose a través del correo certificado con fecha 06 de Marzo de 2008, a fin que cumpla el peticionante con efectuar y entregar las publicaciones, conforme lo disponen los artículos 19° y 20° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, en concordancia con los artículos 66° y siguientes del Reglamento de Procedimientos Mineros; sin embargo el titular del presente procedimiento no ha cumplido con presentar las publicaciones dentro del plazo otorgado por Ley, por lo que el petitorio se encuentra incurso en causal de abandono;

Que, el artículo 161° del TUO de la Ley General de Minería expresa "La autoridad de minería efectuará las notificaciones por correo certificado, agregando en este caso al expediente la constancia de su expedición, salvo los casos en que el interesado la hubiera recabado directamente. Los términos comenzarán a correr a partir del sexto día después de la fecha de la expedición de la notificación por la vía postal.

Que, el inciso 1 del artículo 131° de La Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, (norma aplicable de manera supletoria al procedimiento administrativo minero), señala que: "Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna";

Que, por último, el artículo 62° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, señala que es causal de abandono de los pedimentos de concesión, el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación;

GOBIERNO REGIONAL - PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS
Es Copia Fiel del Original

Piura: 16 OCT 2009

Manuel Sixto Chapilliquen Anton
SR. MANUEL SIXTO CHAPILLIQUEN ANTON
FEDATARIO TITULAR
Resol. Directoral N° 021-2003 GOB. REG.
PIURA - DREM - DR



Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales ejercerán funciones específicas, las mismas que se formularán en concordancia con las políticas nacionales, encontrándose entre ellas, asumir las funciones en materia de minas, que específicamente resulta: Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional; conforme lo señala el inciso f) del artículo 59 de la referida ley;

Que, por Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM-DM, publicada con fecha 18 de noviembre de 2006, se declaró que el **Gobierno Regional Piura**, concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo competente a partir de esa fecha para el ejercicio de la misma; complementando dicha Resolución la Resolución Ministerial N° 121-2008-MEM-DM, publicada con fecha 10 de Marzo del año 2008, en la que se incluye la facultad de recepción de petitorios, tramitación otorgamiento de concesiones y extinción y en **general todo el procedimiento ordinario minero conforme a la Ley General de Minería y sus reglamentos**

Que mediante Ordenanza Regional N° 145-2008/GRP-CR, publicado con fecha 23 de abril del año 2008, se aprobó el Reglamento de Organización de Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Piura, en el que en su artículo 8 inciso 6 se encuentra la función de **Otorgar Concesiones Mineras para Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance Regional, incluye en esta función la recepción de Petitorios, tramitación, otorgamiento de concesiones y extinción, y en general todo el Procedimiento Ordinario Minero**, conforme a la Ley General de Minería y su Reglamento.

De conformidad con la atribución establecida en el artículo 59 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 27867, en aplicación de lo establecido en el artículo 151 del TÚO de la Ley General de Minería, en atención al Informe Legal que motiva la presente y asumiendo competencia el Gobierno Regional de Piura, ejerciendo la función específica anotada su Dirección Regional de Energía y Minas,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO - Declarar el **ABANDONO** del petitorio minero **EL NOQUE I - 2008**, Código N° 03-00069-08, **Presentado por La empresa OYOTUN I 2006 S.R.L.**

ARTICULO SEGUNDO - Consentida o Ejecutoriada que sea la presente resolución, transcribese a la Dirección de Derecho de Vigencia, a la Dirección de Catastro Minero y de conformidad con el artículo 65° del Decreto Supremo N° 014-92-EM, publíquese de libre **denunciabilidad el área abandonada**, previos tramites de Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Eco. Miguel E. Kuzma Alfaro
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
GOBIERNO REGIONAL PIURA

TRANSCRITO:

PERSONA JURÍDICA OYOTUN I 2006 S.R.L.

MZ. R. LT. I ASENTAMIENTO HUMANO 18 DE MAYO II ETAPA PIURA -PIURA PIURA.